

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Kattner Stahlbau GmbH

*Demandada:* Maschinenbau- und Metall- Berufsgenossenschaft

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Sächsisches Landessozialgericht — Interpretación de los artículos 81 CE y 82 CE, así como de otras disposiciones de Derecho comunitario — Normativa nacional que establece un régimen de seguro obligatorio contra los accidentes laborales y las enfermedades profesionales, que integra a varias asociaciones de prevención de accidentes laborales («Berufsgenossenschaft») y que prevé la afiliación obligatoria de las empresas a la asociación, que tiene competencia territorial y profesional — Condición de «empresa», en el sentido de los artículos 81 CE y 82 CE, de dichas asociaciones de prevención de accidentes laborales que pueden fijar de forma autónoma el importe de las cotizaciones, sin que la normativa nacional prevea un límite máximo

**Fallo**

- 1) Los artículos 81 CE y 82 CE deben interpretarse en el sentido de que una entidad como la caja profesional controvertida en el litigio principal, a la que están obligadas a afiliarse las empresas pertenecientes a una rama de actividad y a un territorio determinados en concepto del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, no constituye una empresa a efectos de dichas disposiciones, sino que cumple una función de carácter exclusivamente social, siempre que tal entidad opere en el marco de un régimen que aplique el principio de solidaridad y que dicho régimen esté sujeto al control del Estado, lo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.
- 2) Los artículos 49 CE y 50 CE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional como la controvertida en el asunto principal que establece que las empresas de una rama de actividad y de un territorio determinados están obligadas a afiliarse a una entidad como la caja profesional de que se trata en el litigio principal, siempre y cuando dicho régimen no vaya más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo consistente en garantizar el equilibrio financiero de una rama de la seguridad social, lo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

(<sup>1</sup>) DO C 269, de 10.11.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 5 de marzo de 2009 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) (Reino Unido)] — The Queen, The Incorporated Trustees of the National Council on Ageing (Age Concern England)/Secretary of State for Business, Enterprise and Regulatory Reform**

(Asunto C-388/07) (<sup>1</sup>)

**(Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Discriminación por razón de edad — Extinción de la relación laboral por jubilación — Justificación)**

(2009/C 102/08)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* The Queen, The Incorporated Trustees of the National Council on Ageing (Age Concern England)

*Demandada:* Secretary of State for Business, Enterprise and Regulatory Reform

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) — Interpretación de los artículos 2, apartado 2, y 6, apartado 1, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16) — Ámbito de aplicación — Normas nacionales que permiten a los empleadores extinguir la relación laboral por jubilación cuando el trabajador haya cumplido los 65 años.

**Fallo**

- 1) Una normativa nacional como la recogida en los artículos 3, 7, apartados 4 y 5, y 30 del Reglamento de 2006 relativo a la igualdad en materia de empleo (edad) [Employment Equality (Age) Regulations 2006] está comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

- 2) El artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2000/78 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una medida nacional que, al igual que el artículo 3 del Reglamento controvertido en el litigio principal, no contiene una enumeración precisa de los objetivos que justifican el establecimiento de excepciones al principio de prohibición de la discriminación por razón de edad. Sin embargo, el mencionado artículo 6, apartado 1, restringe la posibilidad de establecer tales excepciones a las medidas justificadas por objetivos legítimos de política social, como los vinculados a las políticas de empleo, del mercado de trabajo o de la formación profesional. Corresponde al juez nacional comprobar si la normativa controvertida en el litigio principal responde a un objetivo legítimo de este tipo y si la autoridad legislativa o reglamentaria nacional podía estimar legítimamente, habida cuenta del margen de apreciación de que disponen los Estados miembros en materia de política social, que los medios escogidos eran adecuados y necesarios para lograr tal objetivo.
- 3) El artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2000/78 reconoce a los Estados miembros la posibilidad de prever, en el marco del Derecho nacional, ciertas formas de diferencias de trato por razón de edad cuando estén «objetiva y razonablemente» justificadas por una finalidad legítima, como las políticas de empleo, del mercado de trabajo o de la formación profesional, y si los medios para lograr este objetivo son adecuados y necesarios. Impone a los Estados miembros la carga de demostrar la legitimidad del objetivo invocado como justificación a un nivel elevado de exigencia probatoria. No debe reconocerse especial significación a la circunstancia de que el término «razonablemente», empleado en el artículo 6, apartado 1, de dicha Directiva, no figure en el artículo 2, apartado 2, letra b), de ésta.

(<sup>1</sup>) DO C 283, de 24.11.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 5 de marzo de 2009 — República Francesa/Consejo de la Unión Europea**

(Asunto C-479/07) (<sup>1</sup>)

(Recurso de anulación — Reglamento (CE) n° 809/2007 — Definición del concepto de «red de enmalle de deriva» — Thonaille — Obligación de motivación — Violación de los principios de proporcionalidad y de no discriminación)

(2009/C 102/09)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

**Demandante:** República Francesa (representantes: E. Belliard, G. de Bergues y A.-L. During, agentes)

**Demandada:** Consejo de la Unión Europea (representantes: A. de Gregorio Merino, M.-M. Joséphidès y E. Chaboureau, agentes)

**Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Nolin, M. van Heezik y M.T. van Rijn, agentes)

**Objeto**

Recurso de anulación — Anulación del Reglamento (CE) n° 809/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 894/97, (CE) n° 812/2004 y (CE) n° 2187/2005 en lo que se refiere a las redes de enmalle de deriva (DO L 182, p. 1) — Concepto de «red de enmalle de deriva» — Inclusión en este concepto de las redes estabilizadas, como la thonaille — Incumplimiento de la obligación de motivación y violación de los principios de proporcionalidad y de no discriminación.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la República Francesa.
- 3) La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 297, de 8.12.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 5 de marzo de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski Gradski sad — Bulgaria) — Apis-Hristovich EOOD/Lakorda AD**

(Asunto C-545/07) (<sup>1</sup>)

(Directiva 96/9/CE — Protección jurídica de las bases de datos — Derecho sui generis — Obtención, verificación o presentación del contenido de una base de datos — Extracción — Parte sustancial del contenido de una base de datos — Base electrónica de datos jurídicos oficiales)

(2009/C 102/10)

Lengua de procedimiento: búlgaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sofiyski Gradski sad

**Partes en el procedimiento principal**

**Demandante:** Apis-Hristovich EOOD

**Demandada:** Lakorda AD